



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2018-0097900
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOUNION.
DEMANDADO: NAYIVE ESTHER ESPITIA FURNIELES Y RAMON CARMELO ANGULO BULA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado. Sírvase proveer.
Soledad, enero 22 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se avizora que el 28/11/2020, el apoderado demandante solicitó se profiera auto de seguir adelante la ejecución contra de la parte demandada, toda vez que conforme a las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería las notificaciones fueron recibidas en el correo electrónico. No obstante, se avizora que, si bien es cierto, las citaciones fueron efectivamente recibidas en el servidor de mensaje, no es menos cierto que, los mensajes no cuentan con **acuse de recibo**, por lo que no se puede presumir que estos han sido recibidos, a términos de la Ley 527 de 1999.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación, de conformidad con los art 291 y s.s. del C.G.P, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

- 1- No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en precedencia.
- 2- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
- 3- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 6 del 25/01/2021 se notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria